



# AYUNTAMIENTO DOÑINOS DE SALAMANCA

## TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

#### INDICE

1. <a href="#">DISPOSICIÓN GENERAL (Art. 1)</a> .....	Pág. 86
2. <a href="#">HECHO IMPONIBLE (Art. 2)</a> .....	Pág. 86
3. <a href="#">SUJETO PASIVO (Art. 3)</a> .....	Pág. 86
4. <a href="#">BASE IMPONIBLE, CUOTAS Y DEVENGO (Art. 4)</a> .....	Pág. 87
5. <a href="#">EXENCIONES (Art. 5)</a> .....	Pág. 87
6. <a href="#">NORMAS DE GESTIÓN (Art. 6)</a> .....	Pág. 87
7. <a href="#">INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN (Art. 7)</a> .....	Pág. 87
8. <a href="#">INFRACCIONES Y SANCIONES (Art. 8)</a> .....	Pág. 88
9. <a href="#">DISPOSICIÓN FINAL</a> .....	Pág. 88

#### **Artículo 1º.** Disposición General

De acuerdo con lo previsto en los artículos 101 a 104, ambos inclusive, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

#### **Artículo 2º.** Hecho Imponible.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la realización, dentro de las dependencias municipales, servicios administrativos y/o técnicos, de la expedición de cualquier tipo de documento, siempre que su expedición corresponda al municipio.-

2. La expedición de documentos que se indican en el apartado anterior pueden consistir en:

- Instancias.
- Modelos tipo.
- Certificados de cualquier clase.
- Reproducción de expedientes en su totalidad o parte de los mismos.
- Compulsas.
- Reproducción de Planos y/o proyectos.
- Autorización de obras menores.
- Segregaciones.

#### **Artículo 3º.** Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten su expedición o confección.-

2. Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes lo soliciten.-



# AYUNTAMIENTO DOÑINOS DE SALAMANCA

## Artículo 4. Base Imponible, Cuotas y Devengo.

1. La base imponible de esta TASA está constituida por el tipo indicado en cada caso.-
2. La cuota de la TASA será el resultado de aplicar a la tarifa o tasa indicada.-
3. La TASA se devenga en el momento de expedirse el documento solicitado.-

Concepto	euros
Expedición de fotocopias a particulares, por unidad	0,10
Fotocopia compulsada:	0,34
Expedientes Administrativos:	
- Por su remisión a empresas o imprentas	Factura + 25,53%
- Simple	3,40
- Completo o detallado	6,80
- Menos de 5 años	3,39
- Idem archivo histórico	6,80
Segregaciones:	
- De 1 a 5 parcelas	13,60
- De 5 a 10 parcelas	11,88
- De más de 10 parcelas	6,80
- Expedientes de actividad	34,16
- Expedientes de actualización y legalización actividad	68,33
Fichas y/o cédulas urbanísticas:	
- Sin plano	3,39
- Con plano de situación	6,80
- Con plano detalle parcela	20,42
- Expedientes urbanísticos y de planeamiento que requieran aprobación por la Comisión Territorial de Urbanismo	682,14
- Expedientes urbanísticos y de planeamiento que no requieran aprobación por la Comisión Territorial de Urbanismo	334,08

## Artículo 5º. Exenciones.-

Quedará eximida del pago del presente Tasa, la realización de cualquier certificado de empadronamiento.-

## Artículo 6º. Normas de Gestión.-

1. Cuando se conceda el documento referido, el interesado ingresará la cantidad solicitada en las arcas municipales, para lo cual se abrirá una caja diaria que se ingresará en cuenta bancaria al día siguiente de su recaudación por el responsable de la sección de registro de documentos.-

## Artículo 7º. Inspección y Recaudación.-

La inspección y recaudación de la TASA se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.-



# AYUNTAMIENTO DOÑINOS DE SALAMANCA

## **Artículo 8º. Infracciones y Sanciones.-**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

## **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza Fiscal entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzó a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La presente modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuya aprobación inicial fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25 de julio de 2.013, entrarán en vigor y aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fue publicada en el BOP nº 192 de 4 de octubre de 2013.